

Secretaría: Señora Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular, con radicación No. **70-001-40-03-006-2017-00482-00**, informándole que solicitan terminación por desistimiento tácito. **Con auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvasse proveer.

Sincelejo, 12 de diciembre de 2022.

Viviana Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El demandado dentro del proceso, actuando en nombre propio, en memorial presentado vía correo electrónico el 28 de noviembre de 2022 solicita al juzgado, decretar el desistimiento tácito del presente proceso y consecuentemente, ordenar su terminación, alegando que ha permanecido inactivo, como lo indica el artículo 317 del C. G. del P.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que en enero del presente año la parte ejecutante había solicitado información del presente proceso. Igualmente, por medio de auto adiado el 08 de febrero de 2022, este despacho reconoció personería jurídica a la abogada Leidy Hernandez, como apoderada de la parte demandante y posteriormente, en auto adiado el 08 de abril de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta las actuaciones que se han llevado a cabo en el proceso, es claro que estas interrumpieron el término de dos años, previsto para decretar el desistimiento tácito.

De ahí que, no pueda accederse al pedimento de la parte demandada, por lo que se denegará.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

No acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, presentada por el demandado, señor Conrado Duarte Uribe, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Margarita María Vargasvelilla, con una 'M' muy grande y estilizada.

MARGARITA MARÍA VARGASVELILLA
Juez